

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUART DE POBLET

....., Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **D.**, mayor de edad, con DNI, conforme se acreditará mediante comparecencia apud acta, en el día y hora que se señalen, bajo la dirección Letrada de, Col. ICAV, ante el Juzgado que por turno corresponda comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que tras las expresas instrucciones de mi mandante, vengo a formular **DEMANDA DE JUICIO VERBAL SOBRE DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD** de **D^a**, nacida en Cazorla (Jaén), el día 6 de Septiembre de 1956, con residencia en Manises (Valencia), C/, y, nombramiento de tutor, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- **D^a**, de 62 años de edad, es vecina de Manises, conforme acreditamos con los Certificados de Nacimiento y de Empadronamiento, que adjuntamos como **DOCUMENTO Nº 1 y 2.**

La Sra., es viuda de D., fallecido el 12 de Octubre de 2009, cuyos Certificados de Matrimonio y Defunción se aportan como **DOCUMENTOS Nº 3 y 4.** De dicho matrimonio, nacieron y viven dos hijos; **D.** y **D^a**, nacidos el 10 de Mayo de 1975 y 17 de Abril de 1979, respectivamente, según se acredita con el libro de familia, que se acompaña al presente escrito como **DOCUMENTO Nº 5** y con los Certificados de Nacimiento, **DOCUMENTOS Nº 6 y 7.**

SEGUNDO.- La hoy demandada, padece un seguimiento por neurología por cuadro cerebeloso progresivo desde los 21 años de edad, con un inicio de la enfermedad a los 28 años, necesitando en la actualidad dependencia total para las actividades básicas, tras un empeoramiento mayor desde el año 2014.

En el año 2016, a la Sra., se le diagnostica por los facultativos públicos del Hospital de Manises, ATROFIA CEREBELOSA, en grado severo. Doña, padece

inestabilidad-vértigo, torpeza en extremidades superiores y trastorno del lenguaje, progresivamente peor; desarrolla disgia a líquidos y sólidos, y problemas de memoria.

Además, tras la fractura de la pierna en el año 2003, tiene imposibilidad para la marcha autónoma y depende totalmente de otras personas para las actividades básicas al ir en silla de ruedas. Por otro lado, apenas emite lenguaje y tiene periodos de agresividad.

Como prueba de ello, se acompañan Informes de Consultas Externas de fechas 28 de Diciembre de 2015 y 18 de Mayo de 2016, emitidos por los Médicos especialistas del Hospital de Manises, que se aportan como **DOCUMENTO Nº 8** con la presente demanda.

Como **DOCUMENTO Nº 9**, aportamos diversos Informes Médicos de la Sra., cuyo historial referenciamos a los efectos probatorios oportunos.

TERCERO.- Que para el supuesto de que se declare la incapacidad total de D^a, para poder gobernar su persona y patrimonio, conforme al art. 234 del CC, proceda nombrar tutor, debiendo recaer en mi mandante, **D.**, como persona más idónea para el cargo, al haberlo acordado así los dos hijos y descendientes, siendo la persona propuesta la más cercana, al residir con su madre, y por tanto, el que se viene ocupando de la misma, desde el deterioro de su estado de salud, conforme hemos referido en los hechos anteriores.

Mi patrocinado, cumple los requisitos exigidos para el mismo, al encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, al no concurrir ninguna de las causas de inhabilitación señaladas en los artículos 243, 244 y 245 CC, a cuyo efecto se acompañan como **DOCUMENTOS Nº 10**, Certificación del Registro Central de Penados negativa, y emitida exclusivamente a efectos de Tutela, en la que no consta anotación marginal de haber sido removida mi mandante de una tutela anterior.

CUARTO.- Los parientes más próximos y directos de la presunta incapaz, D^a, como se ha referido, son sus hijos D. y D^a, con domicilio en Manises (Valencia), C/, (Valencia), C/, respectivamente, cuyos datos figuran en el presente escrito con los respectivos documentos justificativos. Se aporta como **DOCUMENTO Nº 11**, copia de los respectivos Documentos Nacionales de Identidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a los artículos 9.2 y 21.1 de la LOPJ, es competente la jurisdicción civil y el art. 22.3 de la LEC, en materia de incapacitación y de medidas de protección de la persona o de los bienes de los menores o incapacitados, cuando estos tuviesen su residencia habitual en España.

Respecto a la competencia, de acuerdo con el art. 45 y art. 756 de la LEC, corresponde el conocimiento de la demanda sobre incapacitación al Juzgado al que nos dirigimos al ser el del lugar donde reside la demandada.

II. Mi mandante ostenta capacidad procesal necesaria conforme a lo dispuesto en el art.6.1 de la LEC.

III. La parte demandante actúa representada por Procurador y asistida de Abogado, en virtud del art.750 de la LEC.

IV. Ostenta la legitimación activa mi mandante, y la pasiva la demandada conforme a lo dispuesto en el art.757 de la LEC.

V. De conformidad con el art. 753 de la LEC, la demanda de incapacitación ha de sustanciarse por los trámites del juicio verbal.

VI. En los procesos de incapacitación, además de las pruebas que se practiquen de conformidad con lo dispuesto en el art. 752, el tribunal oirá a los parientes más próximos del presunto incapaz, examinará a éste por sí mismo y acordará los dictámenes periciales pertinentes en relación con las pretensiones de la demanda. Cuando se hubiera solicitado en la demanda de incapacitación el nombramiento de la persona o personas que hayan de asistir o representar al incapaz y velar por él, sobre esta cuestión se oirá a los parientes más próximos del presunto incapaz, a éste, si tuviera suficiente juicio, y a las demás personas que el tribunal considere oportuno, en virtud del art. 759 de la LEC.

VII. Será preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos sobre incapacitación, en virtud de lo dispuesto en el art. 749.1 de la LEC.

VIII. De acuerdo con el art. 199 del Código Civil, *“nadie puede ser declarado incapaz, sino*

por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la ley”.

Art. 200 Código Civil *“Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona a gobernarse por sí misma”*

Resultan también de aplicación el art. 760 LEC *“la sentencia que declare la incapacitación determinará la extensión y los límites de ésta, así como el régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometido el incapacitado, y se pronunciará, en su caso, sobre la necesidad de internamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.763.*

2. En el caso a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, si el tribunal accede a la solicitud, la sentencia que declare la incapacitación o la prodigalidad nombrará a la persona o personas que, con arreglo a la Ley, hayan de asistir o representar al incapaz y velar por él.”

Art. 759.2: *“Cuando se hubiera solicitado en la demanda de incapacitación el nombramiento de la persona o personas que hayan de asistir o representar al incapaz y velar por él, sobre esta cuestión se oír a los parientes más próximos del presunto incapaz, a éste, si tuviera suficiente juicio, y a las demás personas que el tribunal considere oportuno.”*

IX. Firme que sea la sentencia de incapacitación deberá, conforme a los artículos 755 LEC, 1.5 LRC y 177 RRC, inscribirse en el Registro Civil.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, junto con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirlo, y se tenga por formulada **DEMANDA DE INCAPACITACIÓN** de **D^a**, y previos los trámites procesales, con intervención del Ministerio Fiscal, se dicte Sentencia en la que:

a) Se declare la **INCAPACIDAD TOTAL** de la demandada para el gobierno de su persona como de su patrimonio con sujeción al régimen de tutela.

b) Se nombre **TUTOR** para la guarda y protección de la persona y patrimonio del demandado a **D.**, debiendo recaer dicho cargo en la

persona de mi mandante.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 339.2 LEC, solicitamos la designación judicial de Perito Psiquiatra a fin de que, previa práctica de la pertinente exploración y entrevista de la demandada, informe sobre el padecimiento de enfermedad o deficiencia persistente de carácter psíquico y como afecta ésta al gobierno de su persona y patrimonio.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Firme que sea la sentencia en que declare la incapacidad y nombramiento de tutor librese testimonio de la misma al Registro Civil de Manises, para la anotación marginal en la inscripción de nacimiento del incapaz, Igualmente librese testimonio a la Oficina Provincial del Censo Electoral a los efectos oportunos.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que conforme al art. 231 de la LEC, esta parte manifiesta la intención de subsanar o modificar, cualquier defecto que pudiera contener la presente demanda. **Y SUPLICO AL JUZGADO,** tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones y acuerde conforme a lo solicitado.

En Quart de Poblet a 16 de Enero de 2018.